

CUESTA & ASOCIADOS, ABOGADOS
Calle 72 # 10 – 07, Of. 603
Tel.: 2113097
www.cuestalawyers.com
Bogotá, D.C., Colombia
RECURSO DE REPOSICION
Exp. 13-137536



Señor
Pablo Felipe Robledo del Castillo
Superintendente de Industria y Comercio
Delegatura para la Propiedad Industrial
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
No. 13-137536- -00010-0000
Fecha: 2015-04-10 16:11:07 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 18 12

REF.:	Asunto	: Expediente No.	13-137536
	Trámite	: Patente	011
	Evento	: Registro	379
	Actuación	: Recursos	1
	Folios	:	16

Actuación : Recurso de Reposición contra la Resolución No. 8176 de fecha 27 de febrero de 2015, por medio de la cual se niega el privilegio de patente a una invención.

Resolución: : 8176 de 27 de febrero de 2015

Expediente No. : 13-137536

Título Patente : Uso de las Células T Modificadas por Receptor de Antígeno Quimérico para Tratamiento de Cáncer.

Solicitante : The Trustees of the University of Pennsylvania

Juan Carlos Cuesta Quintero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 79.339.809 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 43.273 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de The Trustees of the University of Pennsylvania, por medio de este escrito presento en tiempo oportuno **RECURSO DE REPOSICION** contra la Resolución No. 8176 de 27 de febrero de 2015, por medio de la cual se negó el privilegio de patente a invención titulada "*Uso de las Células T Modificadas por Receptor de Antígeno Quimérico para Tratamiento de Cáncer*", por incumplimiento del requisito de nivel inventivo.

I. PRETENSIONES:

1. Que se **ADMITA** el presente recurso de ley y se tengan en cuenta los argumentos y razones que a través de este escrito se formulan;
2. Que se **REVOQUE** la Resolución No. 8176 de 27 de febrero de 2015, por medio del cual se declaró la negación de la patente titulada "USO DE LAS CÉLULAS T MODIFICADAS POR RECEPTOR DE ANTÍGENO QUIMÉRICO PARA TRATAMIENTO DE CÁNCER" y, en su lugar, **SE CONCEDA** la invención referida.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

La resolución 8176 de fecha 27 de febrero de 2015, menciona que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, en los siguientes considerandos:

2.1 QUINTO

En dicha Resolución 8176 se menciona que las reivindicaciones 18 a 37 "*no puede(n) ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, por cuanto está(n) referida(s) a un uso, aunque el solicitante la(s)*

encabeza con la palabra célula, en realidad está(n) referida(s) al uso de la misma”.

2.2. SEXTO

Menciona el Examinador en la Resolución de negación que “no se aceptan(n) la(s) reivindicación(es) 3 a 13 y 15 a 17 visible(s) en el escrito radicado bajo el No 13-137536-00006-0000, por cuanto está(n) referida(s) a células humanas. Se aclara que la inclusión de la expresión “ex vivo” no supera la objeción por artículo 20 inicialmente trasladada por el hecho de que éstas no han sido caracterizadas en términos de una ‘línea celular’ que sea susceptible de aplicación industrial. Además, según el sustento de la descripción las células T son aisladas de una muestra de un sujeto, como por ejemplo sangre periférica o médula ósea (Folio 78) y son administradas a un sujeto para su proliferación in vivo (Folio 97). Se recuerda a la solicitante que el material biológico, en este caso, una célula T humana, no es patentable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 lit. c) de la referida Decisión 486, en razón a que allí se establece que no serán patentables: “las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos”.

2.3. SEPTIMO

El Examinador menciona que el documento D1 (WO2002077029) “da a conocer un receptor quimérico de células T, que comprende un dominio de señalización intracelular CD3 zeta (Párr. 00050, un dominio transmembrana y un dominio extracelular (Párr. 00066). Adicionalmente, la secuencia 2 de dicho documento tiene un porcentaje de identidad del 75% con la secuencia SEQ ID NO: 12 de la presente solicitud”....

Por otro lado argumenta que el documento D2 “da a conocer un receptor quimérico de células T o receptor quimérico antigénico, que comprende un elemento de reconocimiento, un dominio transmembrana, una región de señalización coestimulador, y un dominio de señalización CD3 zeta (reivindicación 1) así como las secuencias de ácidos nucleicos que codifican



para dicho receptor (reivindicación 12). Específicamente el documento D2 divulga dominios de señalización coestimulador como CD28, 4-1 BB y OX-40 (Párr [00007]). Además, dicho documento también sugiere el uso de dominios transmembrana como CD8α (Párr. [00038]).

Menciona la resolución que *"la reivindicación 2 carece de nivel inventivo. Las reivindicaciones 1 y 14 que reclaman la secuencia de ácido nucleico que codifica para el receptor de la reivindicación 2 y el vector que la comprende, respectivamente, tampoco cumplen con el requisito de nivel inventivo frente a las enseñanzas de los documentos D1 y D2 porque en conjunto divulgan secuencias de nucleótidos codificantes para el receptor quimérico (D1: Párr. [0065]; D2: Párr. [0044]) insertadas en un vector de expresión (D1: Párr. [0045]; D2: Párr. [0044])."*

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1. Presentación de una solicitud de modificación del capítulo reivindicatorio

Me permito manifestar que el solicitante, al amparo de lo estipulado por el Artículo 34 de la Decisión Andina 486 de 2000, adjunta un nuevo capítulo reivindicatorio que no aumenta el alcance inicialmente reivindicado por la solicitud original.

De acuerdo a las modificaciones realizadas en el presente capítulo reivindicatorio, únicamente se aclaran las características novedosas de la invención y de acuerdo con el solicitante se limita la materia objeto de protección con pleno sustento en la descripción de la solicitud así:

La reivindicación 3 ha sido modificada de forma que ahora es dependiente de la reivindicación 2 la cual ahora le aporta todas las características esenciales estructurales del CAR en especial la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO: 12: *"Una célula ex vivo que comprende un receptor de antígeno quimérico (CAR) de la reivindicación 2, donde el CAR comprende un dominio de unión*

con el antígeno CD19, un dominio de transmembrana CD8 α , una región de señalización co-estimuladora y un dominio de señalización CD3 zeta”

Las reivindicaciones 4 - 7, 11, 13 y 15 - 37 han sido canceladas del presente capítulo reivindicatorio.

Se ha reenumerado las reivindicaciones y se han revisado las dependencias en cada una de las reivindicaciones de modo que ahora las características técnicas estructurales se limitan a las secuencias reivindicadas.

Se solicita amablemente al Examinador considerar el capítulo reivindicatorio modificado compuesto por 8 reivindicaciones para su estudio en el trámite.

3.2. Claridad

3.2.1. Usos

Con relación a la determinación de la Superintendencia de industria y comercio frente las reivindicaciones 18 a 37, en el capítulo reivindicatorio modificado adjunto al presente memorial me permito cancelar las citadas reivindicaciones con lo cual se debe tener por superada la objeción presentada.

3.2.2. Sobre la No Patentabilidad

De acuerdo con el argumento de la no aceptación de las reivindicaciones 3 a 13 y 15 a 17 es deseo del solicitante anotar que esta no corresponde a una correcta interpretación de la norma ya que como se lee del artículo 20 Decisión 486, esta menciona textualmente:

Artículo 20.- No serán patentables:

(...)

c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean

procedimientos no biológicos o microbiológicos; (El subrayado es nuestro)

(...)

El solicitante desea que el Despacho de la SIC tome atenta nota por cuanto el citado artículo se refiere expresamente a las plantas y los animales, y procedimientos para producir plantas y animales, y no esta considerando células humanas modificadas o no modificadas, ni otro tipo de células o microorganismos tal como son las células modificadas de la presente invención, que por lo contrario nada tienen que ver con plantas y animales tal como lo afirma la citada Resolución.

Así pues, la Resolución 8176 ha negado un derecho fundamental bajo un argumento equivocado sin base técnica ni jurídica, a las citadas reivindicaciones, hecho que perjudica seriamente al Solicitante.

Con el fin de aclarar aún más el capítulo reivindicatorio, de acuerdo a lo anterior, se han eliminado las cláusulas 4 - 7, 11, 13 y 15 - 17, teniendo en cuenta además que las reivindicaciones remanentes (8 - 10, 12 y 14) no contravienen la Decisión 486 al no ser consideradas referentes a plantas ni animales, sino a células modificadas que presentan una clara definición, restringen la materia de las reivindicaciones de las que dependen demostrando aplicación industrial al ser aplicables en como agentes terapéuticos biotecnológicos patentables según nuestra legislación.

3.2.3 Sobre los argumentos en contra del nivel inventivo de la presente invención

Como primera medida es importante observar que ni el documento D1 ni el documento D2 buscan resolver el mismo problema técnico. Con relación a lo anterior, el documento D1 únicamente divulga la caracterización de un receptor quimérico de células T, describiendo los dominios transmembrana y extracelular, como criterio informativo lo que a todas luces no puede determinarse como antecedente de la presente invención. Es importante notar que este documento centra su divulgación en el diseño de células T con un

receptor quimérico CD19 (CD-19R) pero no identifica el receptor quimérico de antígeno CON EL ANTIGENO CD-19, ni con las características esenciales de la presente invención. Esto es más claro a partir de la lectura de la reivindicación 1 de dicha anterioridad:

WHAT IS CLAIMED IS:

1. Genetically engineered CD19-specific immune cells which express and bear on the cell surface membrane a CD19-specific chimeric receptor, wherein the chimeric receptor consists of an intracellular signaling domain for an effector function of the immune cell, at least one transmembrane domain and at least one extracellular domain, the extracellular domain comprising a CD19-specific receptor.

Así entonces, en su forma conceptual, la materia de D1 no sugiere o enseña un receptor quimérico de antígeno (CAR) que comprende un dominio de unión CON el antígeno CD19, un dominio de transmembrana CD8 α , una región de señalización co-estimuladora y un dominio de señalización CD3 zeta, todas estas características en la misma molécula quimérica, la cual resuelve el problema técnico de estimular adecuadamente la respuesta inmune mediada por células T en una población celular o tejido determinados.

Por otro lado, desde el punto de vista estructural, dicho documento D1 tampoco divulgaba la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO: 12 que comprende cada uno de los componentes del receptor quimérico siendo además codificado por la secuencia de ácidos nucleicos SEQ ID NO: 8.

En este sentido, un técnico medio versado en la materia, partiendo de las enseñanzas de D1 habría tenido que buscar entre todas las opciones posibles, llevar a cabo un diseño de un CAR sin tener idea de la necesidad de los dominios transmembrana CD8 α , la región de señalización coestimuladora y los dominios específicos que incluyen el antígeno anti CD19 y CD3 zeta, y mucho menos obtener la secuencia del CAR completa reivindicada.

Es necesario comprender además que en D1 no se sugería la combinación específica de dichos dominios ni su aplicación en una célula modificada bajo el

concepto de receptor de antígeno quimérico (CAR) tal como lo define la presente invención, hecho que evidentemente es novedoso e inventivo.

Por su parte, D2 no enseñaba o sugería el receptor de antígeno quimérico CAR específico con el antígeno CD-19, para el tratamiento del cáncer bajo los componentes particulares de la forma como lo realiza la presente invención y mucho menos bajo las secuencias de aminoácidos SEQ ID NO: 12 que comprende cada uno de los componentes del receptor quimérico siendo además codificado por la secuencia de ácidos nucleicos SEQ ID NO: 8.

De la lectura de D2 se observa que el termino genérico de CAR no permite determinar la estructura secuencial o función de las células así modificadas, dando múltiples opciones de elementos de reconocimiento de CD28, IL13, Her/2Neu, integrina $\alpha 3$, CD20, CD19 y EGFRVIII **con preferencia en la molécula IL13; de esta manera no contempla el antígeno CD19 como tal, sino el dominio que lo reconoce, es decir un receptor de CD19 lo cual es completamente diferente a incorporar el antígeno CD19.** Adicionalmente menciona una región de señalización coestimulador como CD28, 4-1BB y OX-40 y un dominio de señalización como la zetacina IL13 (única evidencia en los ejemplos) con secuencias específicas que no son la materia reclamada de la presente invención. Favor tomar atenta nota del párrafo 00011 a continuación que no incluye el antígeno CD-19 dentro del CAR sino de un elemento que lo reconoce:

[00011] The inventive CARs include those wherein the transmembrane region is a human CD4 transmembrane region, a human CD28 transmembrane region, or a human IgG₄ Fc region. Specific recognition elements of the CARs can be an IL13 molecule, an IL3 molecule or the extracellular binding domain of a single chain immunoglobulin that recognizes an antigen selected from the group consisting of Her/2Neu, $\alpha 3$ integrin, CD20, CD19 and EGFRVIII and preferably is an IL13 molecule, most preferably an IL13 molecule that contains the E13Y mutation, such as IL13-CD28-41BB ζ .

En este orden de ideas, el documento D2 no divulgaba dominios a expresar para llevar a cabo una solución del problema técnico planteado por la presente

invención tales como el receptor quimérico de antígeno incluyendo todos los elementos de un dominio de unión con el antígeno CD19, un dominio de transmembrana CD8α, una región de señalización co-estimuladora y un dominio de señalización CD3 zeta, por lo que no motivaba al técnico versado a realizar dicha modificación en el CAR para llegar al objeto reivindicado por la presente invención.

Por último, la combinación de los documentos D1 y D2 tampoco permite derivar la invención, ya que un técnico medianamente versado en la materia, no sabría exactamente cuales dominios incluir dentro del receptor quimérico de antígeno e incluirlos en dicho receptor, obtener la secuencia de CAR para obtener los resultados ventajosos de la solicitud. Las diferencias esenciales de la invención y los documentos citados se resumen en la siguiente tabla de forma complementaria a la presentada por la Resolución 8176:

Presente invención	D1	D2
Secuencia de nucleótidos SEQ ID NO: 8	No divulga	No divulga
Receptor CAR con secuencia de aminoácidos SEQ ID NO: 12	No divulga Receptor quimérico de Células T (TCR) con secuencias con un 75% de identidad a la SEQ ID NO: 12	No divulga Receptor CAR general
i) un dominio de unión <u>con el antígeno CD19</u> , ii) un dominio de transmembrana CD8α, iii) una región de señalización co- estimuladora y iv) un dominio de señalización CD3 zeta	i) dominio de unión al antígeno CD19 (es decir CD-19R), Por lo tanto NO DIVULGA EL MISMO DOMINIO ii) no divulga iii) no divulga	i) un elemento de reconocimiento de CD19 (Parr 00011) es deir CD-19R; NO DIVULGA EL MISMO DOMINIO CON ANTIGENO CD-19, ii) un dominio transmembrana como CD8α (Párr. 00038) iii) una región de

Presente invención	D1	D2
	iv) un dominio de señalización CD3 zeta (Párr. 00050)	señalización coestimulador como CD28, 4-1BB y OX-40 y iv) un dominio de señalización CD3 zeta (Párr 00016)

En conclusión, dadas las características opcionales del documento D2 no habría sido posible incluir las secuencias específicas del documento D1 en el CAR del documento D2 de forma que se derivara de forma evidente el objeto reclamado tal como el análisis de nivel inventivo determina en el Artículo 18 de la Decisión 486, recordemos:

Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica. (Resaltado fuera del texto)

Dicho de otra manera, la invención no habría podido ser obvia o derivada de manera evidente del estado de la técnica, ya que el técnico versado en la materia habría tenido que realizar múltiples conjugaciones y experimentación adicional partiendo de los documentos D1 y D2 para obtener la secuencia reivindicada bajo el criterio inventivo del CAR propuesto y aún así no habría tenido expectativa razonable de satisfacer el problema propuesto.

3.2.4. Ventajas de la presente invención.

Como prueba de lo mencionado anteriormente, se desea presentar la publicación científica titulada: “Chimeric Antigen Receptor T Cells for Sustained Remissions in Leukemia”, Maude L Shannon et al., publicada el 16 de octubre de 2014:

Esta publicación posterior a la fecha de prioridad de la solicitud CO 13-137-536 revela un estudio sobre la recaída de la leucemia linfoblástica aguda (LLA) mediante células T modificadas del receptor de antígeno quimérico dirigidos a CD19:

Relapsed acute lymphoblastic leukemia (ALL) is difficult to treat despite the availability of aggressive therapies. Chimeric antigen receptor–modified T cells targeting CD19 may overcome many limitations of conventional therapies and induce remission in patients with refractory disease.

en este análisis se revela que el receptor de antígeno quimérico de la invención CTL019, técnicamente conocido como CAR T19, contra CD19 fue efectivo en el tratamiento de Leucemia Linfoblástica Aguda (LLA) recaída y refractaria. El CTL019 se asoció con una alta tasa de remisión, incluso entre los pacientes en los que el trasplante de células madre habían fracasado, y se observaron remisiones permanentes hasta por 24 meses.

Chimeric antigen receptors are genetically engineered receptors that couple an anti-CD19 single-chain Fv domain to intracellular T-cell signaling domains of the T-cell receptor, thereby redirecting cytotoxic T lymphocytes to cells expressing this antigen. With the use of lentiviral-vector technology for gene transfer and permanent T-cell modification, CTL019 (formerly known as CART19)-engineered T cells express a chimeric antigen receptor in which the T-cell activation signal is provided by the CD3-zeta domain, and the co-stimulatory signal is provided by the CD137 (4-1BB) domain.⁴

We previously reported a high degree of in vivo expansion of CTL019 cells that resulted in complete remission in two children with relapsed and highly refractory B-cell ALL.⁸ However, the rate of complete remission in a larger cohort, long-term persistence of chimeric antigen receptor–modified T cells, and the durability of remission remained unknown. We now report

the results of CART19 (A Phase I/IIA Study of Redirected Autologous T Cells Engineered to Contain Anti- CD19 Attached to TCR zeta and 4-1BB Signaling Domains in Patients with Chemotherapy Resistant or Refractory CD19+ Leukemia and Lymphoma) showing the efficacy of CTL019 and provide follow-up of up to 2 years in our expanded cohort of 30 patients with relapsed and refractory ALL. Robust expansion of CTL019 cells rapidly induced complete remission in this cohort of patients who were previously considered to have refractory and incurable disease.

Shannon et al., (ver métodos y resultados) revela un 90% de la remisión de adultos y niños que recibieron el CAR de la invención para Leucemia linfoblástica aguda, en los cuales fue efectivo en recaída y refractaria, observándose además una remisión sostenida sugiriendo una continua función efectora posterior a 2 a 3 meses:

In this study, we found a 90% rate of complete remission among 30 children and adults who received CTL019 for ALL that was relapsed or refractory. With a follow-up period of 2 to 24 months, sustained remissions were observed in 19 patients (15 of whom received no further therapy) and were associated with the persistence of CTL019 and B-cell aplasia that continued beyond 2 to 3 months, suggesting continued effector function.

Entonces la información provista por Shannon et al., revela que - aun después de la fecha de prioridad de la solicitud CO 12-122-166 – el CAR de la invención presenta datos contundentes con una tasa de remisión completa del 90% y remisiones sostenidas de hasta 2 años que soportan las ventajas sorprendentes de la invención para una molécula que no estaba siquiera descrita o propuesta por los documentos del estado de la técnica

Así las cosas, la praxis clínica y los datos de parámetros farmacéuticos demuestran que la materia de la invención no solo es novedosa y no había sido



derivable de los documentos del estado de la técnica, sino que soportan ventajas que no habían sido alcanzadas por los anteriores desarrollos, teniendo en cuenta además que ninguno de los documentos del estado de la técnica divulgaban la molécula reivindicada por la presente invención.

En consecuencia, a la luz de todo lo anterior, me permito solicitar a ese despacho, la resolución No. 8176 sea revocada y la solicitud sea concedida conforme a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

IV. CONCLUSIÓN

En consideración a lo anterior, solicito a esta Superintendencia se **REVOQUE** en su totalidad la Resolución 8176 de 27 de febrero de 2015, por medio del cual se declaró la negación de la patente titulada *Uso de las Células T Modificadas por Receptor de Antígeno Quimérico para Tratamiento de Cáncer*, con fundamento en los argumentos expuestos en el presente recurso de ley, y proceda al estudio del nuevo capítulo reivindicatorio modificado, para que a partir de allí conceda el privilegio como patente a la invención de titularidad de The Trustees of the University of Pennsylvania.

ANEXOS

- Nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 8 reivindicaciones
- La publicación científica "*Chimeric Antigen Receptor T Cells for Sustained Remissions in Leukemia*" de Shannon L. Maude et al., N. Engl J Med 2014; 371:1507-17.

NOTIFICACIONES

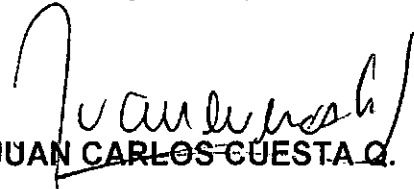
Mi mandante y yo recibiremos notificaciones en la secretaría de ese despacho o en la Calle 72 # 10 – 07, oficina 603 de esta ciudad de Bogotá.

CUESTA & ASOCIADOS, ABOGADOS
Calle 72 # 10 – 07, Of. 603
Tel.: 2113097
www.cuestalawyers.com
Bogotá, D.C., Colombia
RECURSO DE REPOSICION
Exp. 13-137536



14

Del señor jefe, respetuosamente,


JUAN CARLOS CUESTA Q.

C.C. 79.339.809 de Bogotá

T.P. 43.273 del C.S. de la J.

Proyectado por: MAS / GAG

Nuevo capítulo reivindicatorio 13-137-536

1. Una secuencia del ácido nucleico aislado que comprende una secuencia de ácido nucleico SEQ ID NO: 8
2. Un receptor de antígeno quimérico aislado (CAR) que comprende un dominio de unión de antígeno, un dominio que comprende la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 12.
3. Una célula ex vivo que comprende un receptor de antígeno quimérico (CAR) de la reivindicación 2, donde el CAR comprende un dominio de unión con el antígeno CD19, un dominio de transmembrana CD8 α , una región de señalización co-estimuladora y un dominio de señalización CD3 zeta
4. La célula ex vivo de la reivindicación 3, donde el dominio de unión con el antígeno se une a un antígeno tumoral.
5. La célula ex vivo de la reivindicación 4, donde el antígeno tumoral se asocia con una malignidad hematológica.
6. La célula ex vivo de la reivindicación 4, donde el antígeno tumoral se asocia con un tumor sólido.
7. La célula ex vivo de la reivindicación 3, donde la misma se selecciona a partir del grupo conformado por una célula T, una célula Eliminadora Natural (NK), un linfocito T citotóxico (CTL) y una célula T regulatoria.



8. Un vector que comprende una secuencia de ácido nucleico SEQ ID No: 1.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



RECIBO DE CAJA

No. 15 - 0039069

Bogotá D.C., Abril 10 de 2015 - 15:53:26

RECIBIDO DE : CUESTA Y ASOCIADOS LTDA

NI 800.075.616

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	678525223	10/04/2015	1.269.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	1111 MODIF O LIMITACION AL ALCANCE DE LAS REIVINDICACIONES	535.000.00	535.000.00
			\$535.000.00

SON: **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable:

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
No. 13-137536- -00010-0000
Fecha: 2015-04-10 16:11:07 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 18 17

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Abril 10 de 2015 - 15:53:28